



Radicado No. 13836318900220160018600

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836318900220160018600
DEMANDANTE	MEGATIENDA SURTIMAYORISTAS SAS
DEMANDADO	FUNDACION SUEÑOS Y VIVENCIAS Y NAYRIS ISABEL PUELLO TORRES
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor juez con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita impulso procesal solicitando se practique la liquidación de crédito.

Sírvase proveer.

Turbaco, 9 de febrero de 2024.

DILSON CASTELLON CAICEDO
Secretario



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836318900220160018600
DEMANDANTE	MEGATIENDA SURTIMAYORISTAS SAS
DEMANDADO	FUNDACION SUEÑOS Y VIVENCIAS Y NAYRIS ISABEL PUELLO TORRES
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR. TURBACO, VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de impulso de la apoderada del demandante informándole desde ya que su petición será negada pues conforme al artículo 446 del CGP la liquidación de credito es una actuación que única y exclusivamente le incumbe a las partes procesales por lo que el despacho no puede realizar la liquidación de crédito, solicitada.

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.*

En cuanto al secuestro solicitado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-145854 se procederá a conceder teniendo en cuenta que obra en el expediente constancia de haberse registrado la medida de embargo en el mencionado inmueble tal como consta a folios 114 a 118 del expediente físico hoy digitalizado.

En armonía con lo expuesto, el despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: NEGAR la solicitud de liquidación de crédito conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETESE el secuestro del bien inmueble ubicado en el municipio de Turbaco (Bolívar), identificado con el número de matrícula inmobiliaria 060-145854, de propiedad del demandado, que viene debidamente embargado cuyos linderos y medidas constan en el expediente.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No.099

Radicado No. 13836318900220220018600

TERCERO: NOMBRESE como secuestre al Dr. CESAR AUGUSTO PORTILLO BURGOS, quien puede ser ubicado en la dirección electrónica cesarportillo691@gmail.com y en el teléfono 3116946158. Por secretaría comuníquesele el nombramiento.

CUARTO: COMISIONASE AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARJONA (Bolívar), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 060-213312 de propiedad del demandado. Líbrese despacho comisorio por secretaría anexando link del expediente digital.

QUINTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/124>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df84b53ed6bdcdec643a9844516f3a52b8b70a179dbdb74b99f35bc047ad5ca**

Documento generado en 20/02/2024 04:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>